

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00084-00

Procedencia: Fiscalía 18 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 2477

AFECTADOS: ALBERTO LÓPEZ GÓMEZ, MARTHA CECILIA VILLAMARIN
GONZÁLEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez el presente proceso, indicándole que la etapa probatoria se encuentra suplida, así mismo que recibido el certificado de tradición del vehículo de placas BFD 239, de propiedad de la señora MARTHA CECILIA VILLAMARÍN GONZÁLEZ, se advierte que el mismo no ha sido secuestrado, así como que está registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

Vista la constancia secretarial anterior, sería del caso, una vez agotada la etapa probatoria prevista en el artículo 13 numeral 9 de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 82 numeral 6 de la Ley 1453 de 2011, correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término común de cinco (05) días para alegar de conclusión, sino fuera porque este despacho advierte que no es competente para continuar con el trámite del presente asunto. Lo anterior, atendiendo el sitio donde se encuentra registrado el automotor de placas BFD 239, de propiedad de afectada señora MARTHA CECILIA VILLAMARÍN GONZÁLEZ, el cual es materia de este proceso.

En efecto, la Fiscalía 18 de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, el 30 de junio de 2022, emitió Resolución de Procedencia de extinción del derecho de dominio respecto de los inmuebles ubicados en la ciudad de Cali, identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-490529; 370-490638¹; así como del vehículo de placas BFD 239, registrado en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

El proceso fue remitido por el ente acusador el 15 de julio de 2022, con destino al homólogo Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali² quien lo remitió a este despacho en virtud de su creación mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, así como de lo dispuesto por el Acuerdo No. CSJVAA23-12, del 26 de enero de 2023 *“Por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de reparto en los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali”*.

¹ Pdf 4. Cuaderno principal, folios 100-115

² Pdf 07 folio1-2

Este despacho avocó el conocimiento del mismo, a través de Auto del 13 de febrero de 2023³, posteriormente, mediante Auto de Sustanciación No. 32 ordenó correr traslado de la Resolución de Procedencia por el término de cinco (05) días a las partes intervinientes, de conformidad con el artículo 13 numeral 9° de la Ley 793 de 2002, modificado por el artículo 80 de la Ley 1395 de 2010, modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.⁴

Con el propósito de determinar la identificación, ubicación y estado jurídico actual de los bienes objeto de pretensión extintiva, por Auto de sustanciación No. 33 del trece (13) de marzo de 2023, ordenó de manera oficiosa, entre otras, solicitar a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., remitir el certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas BFD 239 y, en caso de que el mismo no se encontrara inscrito en dicha Secretaría, indicarnos en cuál lo estuviera⁵.

Una vez allegado el documento solicitado⁶, observa el despacho, que el vehículo de placas BFD 239, de propiedad de afectada señora MARTHA CECILIA VILLAMARÍN GONZÁLEZ, mismo que según el aludido certificado de tradición solo cuenta con la inscripción de la medida de embargo, está inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

En consideración de lo anterior, determinó el despacho su falta de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que se trata de un número plural de bienes en distintos distritos judiciales, los inmuebles en el distrito de extinción de dominio de Cali y el mueble (vehículo) en el distrito de extinción de dominio de Bogotá.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, determinó como criterio jurisprudencial, el cual ha sido reiterado y unificado mediante auto AP3989-2019, radicación 56043, del 17 de septiembre de 2019, en el cual, entre otros, aspectos, indicó:

*“(iv) Si el proceso se tramita por el cauce de la Ley 793 de 2022, establece el artículo 11 de dicha normatividad que **el juez competente para adelantar la actuación es el del lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto de extinción. Si se trata de varios bienes, localizados en distintos distritos judiciales, se fijará la competencia en el funcionario del distrito que cuente con el mayor número de jueces penales del circuito especializado en extinción de dominio**” (negrilla y subraya fuera del texto original).*

Ahora bien, como quiera que el lugar donde se encuentra ubicado el bien, vehículo de placas BFD 239, se desconoce, y el mismo, según no ha sido secuestrado, según las reglas establecidas por la Corte Suprema de Justicia, en Auto AP3480 de 2018, radicación 53201, Acta 268 del 15 de agosto de 2018, para efectos de competencia territorial, se debe tener en cuenta el sitio donde se encuentra registrado. La citada decisión indicó:

“(…) ha indicado que “es inicialmente competente para adelantar el juicio extintivo el funcionario del lugar donde se encuentren ubicados los bienes; cuando se trate de bienes ubicados en diferentes distritos lo será el juez del

³ Pdf 13

⁴ Pdf 16

⁵ Pdf 20 folios 1-4

⁶ Pdf 27 folios 1-3

*distrito con mayor número de jueces de extinción de dominio” (...) En este caso (...) el vehículo (...) sobre el cual versa el conflicto **no ha sido secuestrado** por la Unidad de Extinción de Dominio, **razón por la que se debe tener en cuenta el sitio donde se encuentra registrado** (CSJ AP178-2017,18 de en. 2017, rad. 49413), esto es, la Secretaría de Movilidad de esta ciudad (...).” (negrilla y subraya fuera del texto original).*

Así las cosas, como el distrito judicial de Bogotá cuenta con un mayor número de jueces especializados en extinción de dominio que el distrito de Cali, la competencia está fijada en un funcionario perteneciente a aquel.

En consecuencia, se remitirá por competencia territorial al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados de Extinción de dominio de Bogotá, encargado del reparto.

Finalmente, en caso de que el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá no comparta los argumentos aquí planteados, desde ahora se propone **colisión negativa de competencia**, para que sea resuelta por la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE por estado la presente decisión, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 793 de 2002.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:
Claudia María Duque Botero
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 02 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fb605a932da68b0e104d55b5e66a18d90ea9440722ee4173ce18450f3a9f76**

Documento generado en 22/03/2023 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>